

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Luis Felipe Olmedo Macías. Expediente sancionador núm. 127/93.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Luis Felipe Olmedo Macías en nombre de la entidad «La Pelillera, S.L.», por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Angeles Mercedes Ruiz Morales. Expediente sancionador núm. AL-65/93-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Angeles Mercedes Ruiz Morales, contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Almería, por la presente se procede a hacer pública

la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Vista la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Angeles Mercedes Ruiz Morales, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Rafael Sepúlveda López de Letona. Expediente sancionador núm. 16/94-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Rafael Sepúlveda López de Letona contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Rafael Sepúlveda López de Letona, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delegan competencias en los Delegados de Gobernación en materia de inscripción en el Registro General de Personal.

Por Orden de 1 de junio de 1993 de la Consejería de Gobernación, se reguló la inscripción en el Registro General de Personal de los Cursos de Formación del Instituto Andaluz para la Administración Pública, con la finalidad de lograr agilizar y simplificar los procesos administrativos, así como descargar a los interesados de la aportación de documentos cuando intervienen en esos procesos.

Siguiendo la línea de agilización y simplificación, como elementos modernizadores de la Administración Pública, y dado que las actividades formativas organizadas por el Instituto Andaluz para la Administración Pública se están realizando en un ámbito territorial provincial, hace aconsejable que la inscripción de los cursos organizados y también homologados en el citado ámbito, sean inscritos por los Delegados de Gobernación correspondientes.

Por lo expuesto, y en base a las competencias atribuidas por el art. 2.º del Reglamento Regulador del Registro General de Personal aprobado por Decreto 9/1986, de 5 de febrero, y en uso de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Se delega en los Delegados de Gobernación expedir las correspondientes inscripciones registrales definitivas, así como el control de las inscripciones de los cursos comprendidos en el punto ñ) del apartado 2.º del art. 14 del Reglamento Regulador del Registro General de Personal aprobado por Decreto 9/1986, de 5 de febrero, de aquellos actos organizados y también homologados por el Instituto Andaluz para la Administración Pública, que se realicen en el ámbito provincial correspondiente.

Segundo. Las competencias que se delegan podrán ser avocadas o revocadas en cualquier momento por esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el art. 13.6 y art. 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Para las actividades formativas que se realicen y gestionen directamente por el Instituto Andaluz para la Administración Pública, se seguirá el procedimiento y tramitación establecido en el artículo segundo de la Orden de la Consejería de Gobernación de uno de junio de 1993.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se delegan en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de formación.

Los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 50/1987, de 25 de febrero, establecen en el artículo 3.º i) que el Instituto para la consecución de sus fines, entre otras actividades, expedirá diplomas y certificaciones de asistencia a las actividades de formación.

En paralelo al incremento de las actividades formativas en los últimos años, el Instituto ha venido organizando éstas con un creciente grado de descentralización, tanto en lo territorial, al celebrar un gran número de ediciones de los cursos a nivel provincial, como en la implicación de otros agentes formadores que cooperan en la realización de actividades formativas.

Todo ello aconseja en el momento presente, avanzar en la línea emprendida de agilización de los procedimientos administrativos vinculados a las tareas formativas, considerándose conveniente que en la fase de expedición de los certificados acreditativos de la participación en estas actividades, se delegue en la autoridad que a nivel provincial ostenta las atribuciones de coordinación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia, la competencia para la expedición de las certificaciones citadas.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVO

Primero. Se delega en los Delegados de Gobernación, la competencia de expedición de los certificados acreditativos de la participación en las actividades formativas tanto organizadas como homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, que se realicen en el ámbito provincial correspondiente.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Director, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1996, por la que se regulan las cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abiertas en las entidades financieras.

El Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, regula en el Capítulo I del Título I las Cuentas de la Tesorería General, que podrá operar con Cuentas Generales y Cuentas Autorizadas, regulando dichas clases de cuentas y sus diversas modalidades, su régimen de apertura, así como los intereses que puedan devengar e inscripción en el Registro de la Tesorería General.

La experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento, pone de manifiesto la necesidad de abordar su desarrollo en virtud de las atribuciones conferidas en su Disposición Final Primera, que autoriza a esta Consejería a dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y ejecución, regulándose en los tres Capítulos de la presente Orden los aspectos referidos a la apertura de cuentas e incidencias, funcionamiento general e intereses.